

OFICINA DE PARTES
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN

29 ENE. 2026

INGRESADO



Notario y Conservador Mulchen Jaime Simon Cifuentes Villagran

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA CONSTITUTIVA "IGLESIA EVANGÉLICA RESTAURACIÓN" otorgado el 14 de Enero de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 30 - 2026.-

Mulchen, 14 de Enero de 2026.-



N° Certificado: 123456819982.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456819982.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jscifvi&ndoc=123456819982> .-

CUR N°: F4736-123456819982.-



confiere en asamblea que tiene por aprobada el Acta de Constitución y sus Estatutos, artículo septuagésimo primero, de veintiséis de diciembre del año dos mil veinticinco, viene en reducir a escritura pública el **ACTA CONSTITUTIVA "IGLESIA EVANGÉLICA RESTAURACIÓN"**, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticinco, del siguiente tenor:- "**ACTA CONSTITUTIVA "IGLESIA VANGELICA RESTAURACION"** En Mulchén, a 26 de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las 13:00 horas se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad de Mulchén, ubicada en calle Aníbal Pinto N°495 de la ciudad de Mulchén, Provincia del Biobío, Octava región del Biobío, República de Chile, los miembros constituyentes de esta entidad religiosa, en formación, que se señalan a continuación: La asamblea es presidida por la pastora **JUANA OLIVIA BARRA ROSALES**, y actúa como secretario el Hermano **FERNANDO OSCAR RUIZ DELGADILLO** y como Tesorera la hermana **ELSA HORTENCIA DELGADILLO SANDOVAL**. La pastora que preside da a conocer a la asamblea constituyente la intención de solicitar a las autoridades respectivas, y por consiguiente organizarse como entidad religiosa de Derecho Público conforme a la normativa legal vigente, ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, de catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con su reglamento contenido en el decreto supremo número trescientos tres, de veinte seis de mayo del año dos mil. Todos los miembros de la asamblea se manifiestan de acuerdo con la iniciativa, puesto que es necesario contar con personalidad jurídica de Derecho Público, para poder alcanzar los fines propios de la Iglesia. Se da a conocer a los miembros



el proyecto de estatutos elaborado por el abogado contratado para tal efecto, don Ariel Patricio Vargas Acuña. Se da lectura a dicho proyecto de estatuto y se concede la palabra para que los miembros den su opinión al respecto y manifiesten sus inquietudes. Después de un intercambio de opiniones y debate la asamblea constituyente aprueba el proyecto el estatuto que regirá a la entidad religiosa en el territorio nacional y solicita al secretario que estos sean insertados en la presente acta. Así procede el secretario, siendo los estatutos del siguiente tenor: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN**". **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.** **Artículo Primero:** Constitúyase una entidad religiosa de Derecho Público, regida por las disposiciones de este estatuto, y supletoriamente por las disposiciones de la ley Número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho de catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que estableció normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, y por el Decreto número trescientos tres del Ministerio de justicia, publicado en el diario oficial, el veintiséis de mayo del año dos mil, que contiene el reglamento para el registro de entidades religiosas de derecho Público. **Artículo Segundo:** Esta entidad religiosa se denominará, "**IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN**", el cual deberá entenderse como su nombre para todos los efectos legales. Para los efectos del presente estatuto las palabras Entidad, Entidad Religiosa e Iglesia se entenderán de acuerdo a lo expresado en el artículo cuatro de la ley Número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho. **Artículo tercero:** El domicilio principal de esta entidad será calle José Joaquín Pérez Número doscientos treinta y



Cert. N° 12345678902
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



nueve de la ciudad de Mülchén, provincia del Bio Bio, Octava región del Biobío, República de Chile, sin perjuicio de otros domicilios que tenga, o pudiere tener dentro de la misma ciudad, o dentro del territorio Nacional. **Artículo cuarto:** La duración de esta entidad será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO:** PRINCIPIOS GENERALES. **Artículo quinto:** "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN" reconoce a la Biblia como única autoridad de doctrina y práctica para los creyentes e iglesias, y sostiene los siguientes principios de fe basados en un Dios trino, Padre, Hijo, Espíritu Santo, de la cual se aferran en las santas escrituras en la derivación del siguiente doctrinal: **a) Dios:** Creen en Dios quien es todopoderoso creador de toda la existencia, quien es manifestado y revelado en tres personas distintas Padre-Hijo-Espíritu Santo, creen en Dios omnisciente, omnipresente, uno en presencia y gloria, soberano, santo, justo recto, perfecto, en Dios lleno de amor, misericordioso y compasivo. **b) La Biblia:** Creen en la Biblia como las sagradas escrituras, inspiradas por Dios sin error u omisión descifradas en el antiguo testamento y nuevo testamento, infalible, autoritaria y perfecta. Mediante la fe creen que la biblia es inspirada por Dios, escritas por hombres bajo dominio del Espíritu Santo, manifestada en diferentes estilos literales, para comprensión y dirección ejemplar de nuestras vidas y salvamento de ellas. **c) Jesucristo:** Creen en Jesucristo como el Hijo unigénito de Dios, quien se presentó en este mundo en presencia carnal para poder revelar a Dios y entregar los medios de salvación para toda la humanidad, creemos en Él como la imagen misma de Dios. Creemos que fue concebido por María, su madre, por manifestación y obra del Espíritu Santo, Creemos



Cart. N° 1234567890
 Verifique validad en
 http://www.foja.cl



en el evangelio entregado por Él para salvación de nuestras almas, que vivió una vida santa, perfecta y sin pecado alguno. Creen que murió y resucitó y ahora está sentado a la diestra de Dios como nuestro sumo sacerdote y abogado, que el derramamiento de su sangre es la que nos justifica, que su muerte es la que nos provee de salvación para quien lo recibe como su salvador, Creen que Jesucristo se entregó por sacrificio por la humanidad. d) Espíritu Santo: Creen en el Espíritu Santo como su consolador y sanador, creen que él es que bautiza a los creyentes, quien regenera y cambia a los pecadores, creen que él es quien mora en ellos, creen en él como el sello el cual el padre les da salvación hasta el día de la redención, Creen en el Espíritu Santo de Dios como el esparcidor de los dones espirituales, creen en el poderío y señorío sobre sus vidas y su dominio sobre la iglesia de Dios. Creen que el hablar en otras lenguas, danzar, tener visiones, profetizar o cualquier manifestación conforme a la palabra de Dios, son una evidencia del Bautismo del Espíritu Santo e) El Hombre: Creen en la existencia de la humanidad como creación directa de Dios, creada a su imagen y semejanza, creen que la humanidad por la desobediencia de Adán a heredado una naturaleza de pecados, creen que el pecado es ofensa ante Dios, creen que la humanidad es incapaz de remediar la vida de pecados si no es por la ayuda entregada por Dios mediante el sacrificio del señor Jesucristo. f) La Iglesia: Creen que la iglesia es el cuerpo de Cristo, en organismo espiritual en los creyentes, creen como su iglesia en el bautismo de agua por inmersión como una ordenanza y compromiso con Dios, creen en la santa cena del Señor como recordatorio de la muerte del Señor Jesucristo y el



derramamiento de su sangre. Mediante la iglesia se debe enseñar a los creyentes a obedecer al Señor, a testificar al Señor conforme a la fe, a reconocerle como su único salvador e intermediador, a honrarle llevando una vida santa, a la predicación del evangelio conforme a las santas escrituras. Crean en la Iglesia Universal militante y triunfante, compuesta por todos los creyentes en Cristo Jesús en la tierra y en los cielos. g) Salvación: Crean en una salvación divina entregada por Dios mediante su gracia y misericordia, que el evangelio testificado por el Señor Jesucristo es el único camino a la salvación, que la entrega y muerte del señor Jesucristo por ellos y el derramamiento de su sangre es la fuente que les garantiza tal salvación, las buenas obras, la fe, obediencias, y un peregrinar verdadero son la fidelidad que deben tener como devotos al señor hasta su venida por su iglesia. h) Cosas por suceder: Crean en la venida del Señor Jesucristo por su iglesia, creen en el regreso del Señor Jesucristo con sus santos, creen en la resurrección de los hombres y la vida eterna y gozo con el Señor como también en el tormento eterno en el lago del fuego, creen que las almas de los redimidos están ausentes del cuerpo y presentes al Señor, donde aguardan su resurrección en el momento que el cuerpo, alma y espíritu sean reunidos solo para glorificar y alabar por siempre en presencia del Señor, Crean que las almas de los incrédulos después de la muerte permanecen en un estado de miseria consiente hasta su resurrección con alma y cuerpo sean reunidos ante el gran trono blanco y sean echado hasta el lago del fuego para el tormento eterno. Crean en el cielo como un lugar de gozo y perfección, que será reposo para el cansado; para los tristes el lugar en que Dios



Cart. N° 12345678902
 Verifique validez en
<http://www.foljoe.cl>



enjugará toda lágrima, y en el lugar de bienaventuranza para los fieles, donde habrá gozo y eterna felicidad. **Artículo sexto:** Los objetivos de la "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN" son: a) Promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad religiosa su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto y derecho a las garantías que prescribe a la Constitución Política de la República para cada una de las personas que integran nuestra nación.- b) Propender a la consolidación de la familia, promover la paz, la honestidad y todo aquello que según el Evangelio de Jesucristo contribuya al mejoramiento de la persona. c) Difundir el evangelio, la fe de Jesucristo y sus enseñanzas, por los medios que sean necesarios y que se encuentren legitimados bíblicamente. d) En el mismo sentido y en desarrollo del objetivo precedente, tiene igualmente como fin establecer iglesia y congregaciones. **Artículo séptimo:** Para el cumplimiento de sus objetivos y sin que su enumeración sea taxativa podrá: a) Crear centros de estudios e institutos bíblicos. b) Crear establecimientos educacionales en conformidad y con sujeción a la ley. c) Con fines de asistencia social, crear salas cuna, orfanatos, comedores abiertos, asilos de ancianos y toda otra institución de carácter similar. d) Crear casas editoriales, librerías, etc. todo sin fines de lucro e) y todo aquello que fuere necesario para lograr al cumplimiento de los objetivos planteados. **Artículo Octavo:** Los elementos esenciales que caracterizan a la "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN", son: a) Que es una Institución Absolutamente apolítica, sin perjuicio de la tendencia y



observancia particular de cada uno de sus miembros. b) Su autoridad es de carácter eclesiástico y de generación presbiteral. c) Es una institución que garantiza la libertad religiosa y de culto de sus miembros en conformidad a la Constitución Política de la República, en consecuencia, ninguna persona podrá ser discriminada en razón de sus creencias religiosas. **TÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS** **Artículo Noveno:** Podrán ser miembros de la "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN" la pastora presidenta, Pastores, Diáconos, Junta de Oficiales, Junta de Dorcas, Junta de Jóvenes y la Hermandad; además lo serán las personas naturales de ambos sexos, sin limitación alguna de nacionalidad, raza, estirpe o condición social, u otra circunstancia análoga. Los menores de edad podrán pertenecer a la entidad religiosa, ejerciendo sus derechos en conformidad a la legislación vigente. **Artículo Decimo: DE LA DESIGNACION DE LOS DIRECTIVOS: Del Pastor presidente del Directorio:** Corresponde al Pastor presidente el celo, vigilancia, dirección, disciplina de todo lo que concierne con la obra en general de la Iglesia, Redactar un reglamento en que se regulen los pormenores del régimen interno. Será atribución del *Pastor Presidente*: a) Nombrar, ascender e investir los diferentes cargos de la corporación, b) Suspender o remover definitivamente de los cargos otorgados cuando se haya cometido hechos graves al prestigio de Dios como a la corporación, todo ello previo informe constituido verbal y escrito, c) Citar y dirigir una conferencia anual en la que se presentará en forma explicativa la marcha de la corporación, tanto espiritual, administrativa y financiera, como las relaciones internas y externas de la iglesia (pudiendo



Cert. N° 12345678902
 Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



acudir a ella toda la hermandad). **Del Pastor:** Para ostentar el cargo de pastor se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) mayor de dieciocho años; b) Tener una antigüedad mínima de ocho años como miembro de la iglesia; c) Tener un acabado dominio sobre las santas escrituras. La Función del Pastor será: la administración local y espiritual de su hermandad, apacentando y cuidando el prestigio de la iglesia, someterse a los mandatos de la iglesia e incorporarlos en su proceder como guía. Predicar, exhortar, corregir a su hermandad de acorde al sustento bíblico. **De los Diáconos:** Le corresponde al Diacono la plena entrega en la colaboración espiritual y a las autoridades para el desarrollo de la iglesia, prestará colaboración al Pastor en la dirección y administración de la iglesia y de la obra que éste realice. Para ostentar el cargo de diáconos se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Varón mayor de dieciocho años, b) Ser casado, c) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la iglesia, d) Tener un acabado dominio sobre las santas escrituras, e) Tener su cónyuge una conducta acorde a su posición. **De la Junta de Oficiales:** Serán oficiales un grupo de hermanos elegidas por cada pastor local. Cada miembro de esta junta durará mientras goce de la confianza del pastor. La Función de la Junta de Oficiales será velar por el sostenimiento y ayudar del pastor Local. **De la Junta de Dorcas:** Se denomina Junta de Dorcas a la reunión de las mujeres que tengan convicción de servicio en la obra del Señor y para el engrandecimiento de su obra. La Función de la Junta de Dorcas será prestar ayuda a familias o instituciones que lo necesiten. Entiéndase por ayuda a la espiritual como material y se podrán reunirán una



vez a la semana y contará con una directiva, presidida por una presidenta. **De la Junta de Jóvenes:** Se denominará "Juventud de la Iglesia Restauración Pentecostal de Chile". Estará compuesto de miembros mixtos de hasta treinta y cinco años de edad, debiéndose nombrar una directiva, presidida por un(a) presidente(a). **De la Hermandad:** Son aquellos miembros de la corporación que hayan permanecido un tiempo mínimo de seis meses en la iglesia, después de haber hecho público ante la congregación que buscan la salvación de su alma, debiendo registrarse en el libro de registro. Los que lleven menos del tiempo estipulado serán miembros probando. Los miembros de la iglesia deberán llevar una conducta ejemplar como cristianos, teniendo libertad de acción si quisieren abandonar la hermandad, la fe o cambiarse de iglesia. Ante retiro o cambio de corporación, el pastor local emitirá una carta mencionando los motivos de este proceder. **Artículo Undécimo:** La calidad de miembro se adquiere por la incorporación a la entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Instrucción religiosa en lo relativo a sus principios, doctrina y fundamentos bíblicos impartidos por LA "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN". b) Que dicha persona acepte a Jesús como su único salvador. c) Que dicha persona sea bautizada por inmersión d) que dicha persona ratifique voluntariamente su declaración de fe, firmando el libro de miembros de la entidad en asamblea Pública, en cualquier reunión de adoración aceptando los Estatutos y reglamentos de la Institución. La entidad llevará para estos efectos un libro foliado en el que se registren como miembros las personas que den cumplimiento a los requisitos establecidos, indicando



Cart. N° 122458819982
 Verifique validez en
<http://www.fojae.cl>



la fecha de ingreso y el cargo que ocupare (si lo tuviere). Dicho libro estará a cargo del pastor. E) Tendrán además la calidad de miembros las personas que, proviniendo de otra institución religiosa, cumplan con las condiciones para ser miembro y sean aceptados como tales por el Consejo de la iglesia local. **Artículo décimo Segundo:** Los miembros serán de dos clases: a) Miembros activos: Que son aquellos incorporados a la entidad y que se encuentren en plena comunión, dando cumplimientos a los deberes y obligaciones que su calidad les impone. b) Miembros pasivos: Aquellos que, incorporados a la entidad, que no se encuentre en plena comunión y tengan el ejercicio restringido de sus derechos por causal estatutaria, personal o reglamentaria. **Artículo décimo tercero:** Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones: a) Mantener un comportamiento conforme a los principios sustentados por la palabra de Dios, sea con relación a la Iglesia, a los demás miembros, a las autoridades eclesiásticas y políticas, y en general a la comunidad. b) Servir en los cargos y ministerios que le sean encargados y colaborar en las tareas que le sean encomendadas cooperando así al desarrollo y crecimiento de la Iglesia. c) Cumplir las normas estatutarias, reglamentarias y los acuerdos, instrucciones y resoluciones de la entidad. d) Sustentar a la entidad y sus ministerios moral y financieramente. **Artículo décimo cuarto:** Los miembros activos tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la entidad, quienes cumplan los requisitos específicos para ello; b) Presentar cualquier proyecto o proposición a consideración del pastor, primeramente, al consejo local, en segundo término, o en su



caso al director o encargado de congregación. c) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de miembros de su Iglesia local. d) Tomar parte, si cumplen los requisitos para ello, con derecho a voz y a voto en el consejo eclesiástico, y en el consejo general. e) Participar en las reuniones, conferencias, asambleas y demás actividades colectivas para las que fueren convocados; f) Liderar, cumpliendo los requisitos mínimos de idoneidad los ministerios que sean conferidos para el efecto, y necesarios para el desarrollo de la iglesia a nivel nacional o local. g) y así como también todos aquellos que determinen los estatutos. **TÍTULO CUARTO:**

DEL GOBIERNO DEL TEMPLO EVANGELICO PENTECOSTES. Artículo décimo quinto: Los órganos de gobierno de LA "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN" son: a) La Asamblea General; b) El Consejo eclesiástico; c) El directorio Nacional ejecutivo; y d) La comisión fiscalizadora.

De La Asamblea General Artículo décimo sexto: La Asamblea General estará constituida por la reunión conjunta de todos los miembros del Templo con derecho a voz y voto. En consecuencia, los integrantes de dichos órganos, pertenecerán, de pleno derecho a la Asamblea General, debiendo haber cumplido con las condiciones y requisitos para ser miembros del Templo Evangélico y poder ser designado, y poder ser nombrado en algún cargo del mismo

.Artículo décimo séptimo: La Asamblea General será convocado anualmente por el Directorio Nacional Ejecutivo, y tendrá las siguientes competencias y atribuciones: a) Oír informes, cuentas financieras, y relatorías de actividades que den cuenta del avance y desarrollo general de la Iglesia; y pronunciarse respecto de problemas graves que no admitan



demora. b) Elegir, de entre sus miembros, al directorio nacional ejecutivo. c) Aprobar modificaciones de estatutos que sean propuestas por el Directorio Nacional ejecutivo, o el consejo eclesiástico. d) Aprobar la creación de personas jurídicas y los estatutos que las rijan, de conformidad con el artículo séptimo. e) Determinar el sentido y alcance de los preceptos doctrinarios y de fe. f) Conocer y resolver, por vía de apelación o revisión, las sanciones disciplinarias impuestas a consagrados, misioneros o integrantes del Directorio Nacional ejecutivo, líderes representativos, o a sus respectivos cónyuges. g) Designar de entre sus miembros consagrados a los integrantes de la comisión fiscalizadora. h) Encargar a la comisión fiscalizadora la investigación, en particular, respecto de algún asunto de extrema gravedad sea de carácter financiero, moral, de desempeño ministerial o funcional que afecte la imagen y testimonio de la Iglesia. i) Dictar instrucciones, resoluciones y decretos eclesiásticos con el fin de dar a conocer acuerdos, decisiones, o para instruir en la buena marcha de la Iglesias. j) Convocar a conferencias nacionales con la periodicidad que estime conveniente; k) Conocer de las demás materias que a juicio del órgano convocante sean necesarias someter a su conocimiento o aprobación. **Artículo décimo octavo:** La Asamblea General será precedida por el presidente del directorio y sesionará con un quórum mínimo de dos tercios de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple, y en caso de paridad de votos, decidirá el voto del presidente del directorio. Se dejará constancia en un acta de las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea, y de la individualización de los miembros que participaron de la convocatoria anual.



Toda decisión de la Asamblea será adecuadamente informada a los miembros de la Iglesia. La reunión de la Asamblea representará, para todos los efectos, a todos los miembros de la entidad, de manera que las resoluciones que se adopten y los acuerdos que se tomen por ella obligarán a todos los miembros de la Iglesia. DEL CONSEJO ECLESIASTICO

Artículo décimo noveno: El consejo eclesiástico estará constituido por la reunión de todos los miembros de la entidad que tengan la calidad de consagrados, esto es, presbíteros o diáconos. Además, serán parte del consejo eclesiástico aquellos miembros, que, no siendo consagrados, se desempeñen en las labores propias del ministerio bajo el título de Líder nacional de ministerio, misioneros o directores de obra. **Artículo vigésimo:** El consejo eclesiástico será precedido por el "Un Director Ministerial", quien será miembro integrante del Directorio Nacional Ejecutivo. El presente órgano de gobierno sesionará semestralmente con un quórum mínimo de dos tercios, y a convocatoria de su Director. Se dejará constancia en un acta de las decisiones y acuerdos adoptados por el consejo, y de la individualización de los participantes del mismo. Toda decisión del consejo será adecuadamente informada a la Asamblea General. **Artículo**

vigésimo primero: Son atribuciones exclusivas del consejo eclesiástico las siguientes: a) Aprobar las postulaciones a consagración al presbiterato o diaconado. b) Designar a los Presbíteros que, por estar a cargo de una o varias Iglesias y dedicarse a tiempo completo al ministerio, reciban la designación de "Pastor". c) Designar, según las necesidades, a los directores de obra de las iglesias locales. d) Crear los ministerios que, a nivel nacional, sean necesarios para el



Cert. N° 123456789012
 Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



desarrollo de la Iglesia, y velar por su adecuado funcionamiento. e) Designar líderes de ministerios nacionales. f) Supervisar el funcionamiento de los ministerios de las iglesias locales. g) Capacitar y acompañar en su desempeño ministerial a los Pastores, misioneros, líderes de ministerios nacionales, directores de obra y ministerios locales. h) Velar y promover el desarrollo espiritual de la Iglesia. i) Elaborar planes y estrategias con el fin indicado en la letra anterior. J) Proponer al consejo general, la creación de personas jurídicas con fines de capacitación eclesial y teológica. k) Todas las demás materias que a su juicio sean de importancia para el desarrollo eclesial, ministerial y espiritual de la Iglesia.

EL DIRECTORIO NACIONAL EJECUTIVO Artículo vigésimo

segundo: El Directorio Nacional Ejecutivo estará constituido por cinco miembros, elegidos por la Asamblea General, quienes ocuparán, en conformidad al sistema de elección establecido en el artículo vigésimo tercero y siguientes de este Estatuto, los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Director Ministerial. **Artículo vigésimo tercero:** Son funciones del Directorio Nacional Ejecutivo: a) Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo General; b) Intervenir en las Iglesias Locales que no estén cumpliendo con las determinaciones generales adoptadas por la Asamblea General, adoptando las medidas que estime conducentes en conformidad a los Estatutos; c) Dirigir, elaborar planes y programas relacionados con el funcionamiento de la Iglesia en general y supervisar los mismos; d) Resolver, en primera instancia, con posterioridad a la investigación y acusación efectuada por la comisión fiscalizadora, en casos calificados lo relacionado a sanciones disciplinarias que corresponda



aplicar a Consagrados, Misioneros, líderes de ministerios nacionales, encargados de obra e integrantes del Directorio Nacional Ejecutivo; e) Encargar a la comisión fiscalizadora la investigación, en particular, respecto de algún asunto de extrema gravedad sea de carácter financiero, moral, de desempeño ministerial o funcional que afecte la imagen y testimonio de la Iglesia; f) Proponer las modificaciones a los estatutos que a su juicio sea procedente; g) Proponer al Consejo General la creación de personas jurídicas; h) Redactar o encargar la redacción de los reglamentos que regulen el funcionamiento interno de los distintos órganos de la Iglesia; i) Crear comisiones externas de carácter jurídico, financiero, técnico o de cualquier otra índole para apoyar el funcionamiento de la Iglesia; j) Convocar a conferencias nacionales con la periodicidad que estime conveniente; k) Las demás que los Estatutos o el consejo general entre a su competencia. Del sistema de elección del Directorio Nacional Ejecutivo **Artículo vigésimo cuarto:** El Directorio Nacional Ejecutivo será elegido por la Asamblea General, quién propondrá de entre sus integrantes, a lo menos dos candidatos para cada cargo a suplir del Directorio. Los candidatos para cada cargo serán elegidos en votación personal, indelegable y secreta. Resultará elegido aquel de los candidatos que reúna la mayor cantidad de escrutinios válidamente emitidos. **Artículo vigésimo quinto:** Se considerarán válidamente emitidos aquellos votos que no de lugar a duda o interpretaciones erradas respecto de la individualización del candidato respectivo. **Artículo vigésimo sexto:** Para los efectos de implementar los votos, de contabilizarlos y de informar la Asamblea General, el



Cert. N° 12345678902
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



candidato electo por cada cargo, se constituirá una comisión de escrutinio, compuesta de dos consagrados, elegidos por la Asamblea General. La comisión señalada será de carácter transitoria, y elegida para cada votación que sea necesaria; sus integrantes tendrán la calidad de ministros de fe. **Artículo vigésimo séptimo:** Para ser candidato a un cargo del Directorio Nacional Ejecutivo es necesario ser integrante de la Asamblea General. Para ser candidato al cargo de presidente del Directorio Nacional Ejecutivo es necesario, además, tener la calidad de Consagrado, es decir, Presbítero, Diácono o Diaconisa. **Artículo vigésimo octavo:** El Directorio Nacional Ejecutivo ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, y sus miembros no podrán ser reelectos para el período siguiente. **Artículo vigésimo noveno:** En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o destitución de unos de los cargos, se suplirá la vacante del mismo, en la forma y conforme al procedimiento señalado en artículo vigésimo tercero, a más tardar dentro de un mes siguiente al hecho que motiva la vacante en el cargo. La duración del cargo así suplido será hasta la próxima elección ordinaria. **Artículo trigésimo:** De todo lo obrado, con ocasión del proceso eleccionario, se levantará un acta que contendrá los candidatos propuestos para cada cargo, la individualización de los integrantes de la comisión de escrutinio, los candidatos que resultaron electos para el período, la cantidad de votos en virtud de los cuales fueron electos y la indicación del período de gestión en que asumirán sus funciones. Dicha acta será reducida a escritura pública por el secretario del Directorio Nacional Electo, quien será especialmente comisionado para tales efectos. **Artículo trigésimo primero:** El Directorio Nacional Ejecutivo electo



Cart. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

entrará en el ejercicio de sus funciones previa ceremonia de investidura realizada por el Consejo General. En su virtud, el Consejo presentará a cada uno de los miembros del nuevo directorio a la Entidad Religiosa en pleno, en un culto de adoración, efectuará oración pública por los mismos, y los instará a cumplir fielmente con las Sagradas Escrituras, las leyes de la República y los estatutos que rigen la entidad. Atribuciones y facultades de los cargos directivos **Artículo trigésimo segundo**: El Presidente del Directorio tendrá la facultad de representar judicial y extrajudicialmente A LA "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN", a quien corresponde, en la manera que a continuación se expresa, el uso del nombre de la Institución, y anteponiendo su firma al nombre, la obliga en toda clase de actos que digan relación con los objetivos institucionales y especialmente podrá, por si solo y sin que la enumeración sea taxativa: a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo General, y del Directorio Nacional Ejecutivo; b) Firmar conjuntamente con el Secretario Nacional actas, credenciales, certificados y demás documentos para la buena marcha de la institución; c) Representar a LA "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN", ante todo tipo de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; d) En el orden judicial el Presidente del Directorio representará a la Entidad con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, ante cualquier tribunal pudiendo ejercer todas las facultades ordinarias inherentes al mandato judicial, como asimismo todas las facultades enumeradas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en ambos incisos los que se dan por expresamente reproducidos en este acto y



especialmente las facultades de avenir, transigir y conciliar en toda clase de juicios pudiendo al efecto nombrar abogados patrocinantes y mandatarios judiciales con las facultades expresadas en este estatuto y revocar los patrocinios y mandatos; e) Firmar libros de caja, actas, registros de asistencia e informes financieros en general. **Artículo trigésimo tercero:** Del mismo modo y anteponiendo su firma al nombre de la institución, podrán: Comprar, vender o enajenar, prometer, adquirir a cualquier título y tomar en arrendamiento bienes raíces o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo todo tipo de créditos, efectos de comercio, acciones y valores mobiliarios, venderlos, enajenarlos a cualquier título oneroso, darlos en arrendamientos y gravarles con usufructo, servidumbres, prohibiciones, hipotecas o prendas de cualquier clase, fijar precios, plazos, cabidas, deslindes, condiciones o cualquier otra modalidad en los contratos y actos mencionados, novar, pactar cláusulas penales, renunciar a la acción resolutoria; aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas y otros gravámenes; comprometer y designar árbitros, pudiendo otorgar facultades de arbitradores, y en general, extinguir obligaciones por cualquier medio legal e invertir los fondos de la Iglesia en la forma más ventajosa, quedando expresamente facultados para auto contratar arriendos, cesiones de créditos y de servicios. Celebrar contratos de obra material, mueble o inmueble, de leasing, de otorgamiento de servicios en general, de comodato de transportes y cualquiera otra clase, modificar dichos contratos, resolverlos, rescindirlos, desahuciarlos y en general ponerles término en cualquier forma. **Artículo trigésimo cuarto:** El Pastor Presidente con la concurrencia



del Tesorero y anteponiendo ambos su firma al nombre de esta entidad religiosa podrán: a) Cobrar y percibir cuanto se adeude a La Iglesia y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; b) Contratar préstamos o créditos con o sin reajuste o interés, en el país o en el extranjero, en forma de mutuo, pagarés, avances contra aceptación o contravalores, sobregiros, créditos en cuenta corriente, hacer o retirar depósitos de dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; abrir, cerrar, mantener y operar cuentas corrientes Bancarias o mercantiles, de depósito o de crédito, imponerse de sus movimientos, aprobar o rechazar saldos, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar Letras de Cambio, libranzas o pagarés, vales y cualesquiera otros documentos bancarios o mercantiles y en general ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales; c) constituir a la Institución en codeudora solidaria, subsidiaria o avalista.

Artículo trigésimo quinto: Son funciones del Secretario a) Velar por el mantenimiento y cuidado de la documentación en general que se encuentre bajo su custodia en conformidad a su función; b) Escribir la correspondencia de La Iglesia en conformidad a las directrices impartidas por los órganos institucionales, todo ello acorde a su función; c) Tomar nota en las reuniones del Consejo General, del Consejo eclesiástico y Directorio Nacional Ejecutivo levantando las correspondientes actas al efecto, firmando las mismas como ministro de fe, y reduciendo a escritura pública las actas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución. d) Crear cuadros estadísticos del número de miembros de La Iglesia y



de los aspectos que sean necesarios para evaluar el desarrollo de la institución; e) Elaborar, mantener y actualizar periódicamente el registro de miembros de la entidad; f) Elaborar o encargar la confección de los certificados que sean necesarios para acreditar las circunstancias relevantes del desarrollo personal de lo miembros, del desarrollo institucional, o de las circunstancias que sean necesaria en la representación de la entidad; g) Encargar la confección de credenciales de miembros y consagrados; h) las demás que impongan los estatutos y acordados por la asamblea constituyente. **Artículo trigésimo sexto:** Son atribuciones del TESORERO: a) Recibir, recaudar, percibir y mantener bajo su custodia las contribuciones, erogaciones y donaciones pecuniarias que se hagan a la Institución, haciendo los debidos asientos en los libros correspondientes; b) depositar los ingresos que perciba por cualquier naturaleza la Institución a cualquier título, en las instituciones bancarios determinados previamente por el Directorio Nacional Ejecutivo; c) Presentar informes financieros al Directorio Nacional Ejecutivo y balances al Consejo General, correspondientes a los períodos inmediatamente anteriores a la sesión; d) Ejecutar y llevar a efecto con la concurrencia del Presidente ejecutivo las operaciones bancarias y comerciales establecidas en el artículo trigésimo cuarto; e) Efectuar los pagos de compromisos válidamente adquiridos por La Iglesia con la autorización del Directorio Nacional Ejecutivo; f) Controlar las rentas provenientes de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, y los gastos de construcción y adquisición; g) Administrar la contabilidad de La Iglesia; h) Controlar y promover el lanzamiento de las campañas de



ofrendas, aumentos de diezmos y de una fiel mayordomía cristiana; i) Confeccionar y presentar periódicamente estadísticas o estados financieras; j) Encargar y mantener recibos de ingresos y egresos, los que tendrán un orden correlativo y confeccionados con los antecedentes de la corporación válidamente emitidos; k) Mantener y conservar dicha documentación, bajo pena de la responsabilidad que por el cargo del ejercicio ello signifique. l) Y todos aquellos que señalen los Estatutos. **Artículo trigésimo séptimo:** Son atribuciones del Director eclesiástico: a) Presidir y convocar a reunión al consejo eclesiástico; b) Velar por el desarrollo cristiano y espiritual de los miembros de la Iglesia; c) Promover el evangelismo y discipulado; d) Elaborar y plantear al consejo eclesiástico planes y proyectos relacionados con el desarrollo Cristiano; e) Proponer al consejo Eclesiástico la creación de ministerios y sus respectivos líderes; f) Proponer al consejo Eclesiástico la creación de instituciones de capacitación ministerial; g) Representar ante el Directorio Nacional y consejo general a los pastores, misioneros, directores y líderes ministeriales; h) Todas las demás materias que sean de competencia del área ministerial. LA COMISIÓN FISCALIZADORA **Artículo trigésimo octavo:** La comisión fiscalizadora será un órgano de carácter permanente, integrado por tres miembros del consejo general, designados por el mismo órgano, y que se denominarán individualmente como "Fiscalizadores"; tendrán la calidad de ministros de fe, y serán cargos de exclusiva confianza del Consejo General. Los integrantes de la comisión fiscalizadora serán inhábiles para ocupar cualquier otro cargo directivo en la entidad, sea nacional o local. La comisión deberá ser integrada por



Cert. N° 12345678902
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



miembros consagrados capacitados para conocer de las competencias propias del órgano, mayores de treinta años y en plena comunión con la Iglesia. Serán designados para ejercer sus funciones por un período de cuatro años. **Artículo trigésimo noveno:** La comisión fiscalizadora sesionará, ordinariamente, en forma semestral, y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. Sus acuerdos y debates y procesos iniciados deberán consignarse por escrito, y comunicarse debidamente al consejo General. **Artículo cuadragésimo:** Son atribuciones y obligaciones de la comisión fiscalizadora las siguientes: a) Velar por la honorabilidad, probidad y buen testimonio de Consagrados, Directivos, y líderes en general; b) Determinar y calificar la constitucionalidad y legalidad de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Iglesia; c) Revisar semestralmente los estados financieros de la Iglesia, pudiendo acceder sin restricción a los libros de contabilidad, comprobantes de egresos e ingresos, balances e inventarios correspondientes; d) Informar al Consejo General sobre el estado financiero y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten las medidas fiscalizadoras que sean necesarias; e) Revisar y poner en conocimiento del consejo eclesiástico los informes pastorales; f) Dirigir en forma exclusiva la investigación por denuncias de conductas ilegales, antibíblicas, inmorales o impropias que afecten a cualquier consagrado, miembro del directorio nacional ejecutivo, líder de ministerio nacional y en general de cualquier líder de la Iglesia; g) Si los hechos lo ameritan, iniciar formalmente un proceso sumario de acusación por grave trasgresión a las leyes de la República, los estatutos,



las sagradas escrituras o a la moral; h) Resolver, en primera instancia, las sanciones aplicables al infractor; i) Conocer por vía de apelación o revisión las sanciones aplicables a los miembros activos de la Iglesia; j) Tomar cuenta de cualquier asunto que comprometiére la honorabilidad y buen testimonio de la Iglesia. **TÍTULO QUINTO:** DE LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA LOCAL Y DE LAS CONGREGACIONES. **Artículo quincuagésimo:** Con el número mínimo de diez personas podrá organizarse una Congregación, la que deberá designar un Director Local como su representante para los efectos previstos en estos estatutos. El Director Local deberá ser una persona idónea para el cargo y cumplir con las condiciones y requisitos para ser miembro activo de la entidad. La organización interna de la congregación deberá contar a lo menos con un tesorero y un secretario. **Artículo quincuagésimo primero:** Se elevará a la categoría de Iglesia Local, la Congregación, que contando entre sus miembros con dos consagrados, o estando a su cargo un Pastor o Misionero complete el número de treinta miembros o más. Las Iglesias Locales o Congregaciones a que se hace referencia en el presente estatuto, se entenderán como un grupo de personas naturales perteneciente a la Entidad. **Artículo quincuagésimo segundo:** Serán órganos de la Iglesia Local los siguientes: a) El Consejo Local; y b) La Asamblea de Miembros. **Artículo quincuagésimo tercero:** El consejo local estará constituido por el Pastor, Misionero, o Director de Iglesia, quien lo presidirá, El tesorero local, el secretario, y por los líderes de los ministerios oficialmente instituidos en la Iglesia local. La iglesia local se regirá por una visión ministerial. **Artículo quincuagésimo cuarto:** Serán funciones



Cart. N° 12345678902
 Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



del consejo local: a) Planificar, organizar y estructurar planes locales de desarrollo de la Iglesia; b) Convocar a la Asamblea local de la Iglesia; c) Aprobar la recepción de miembros de otras denominaciones que cumplan los requisitos para ser miembro de **LA "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN"** d) Crear a proposición del consejo eclesiástico los ministerios que sean necesarios para el funcionamiento de la Iglesia local; e) Representar los intereses de la Iglesia local ante los órganos administrativos de la Iglesia Nacional; f) Tomar conocimientos de la infracciones que cometan los miembros de la iglesia local, investigar las acusaciones, aplicar sanciones, y en casos graves ponerlas en conocimiento de la comisión fiscalizadora. g) Proponer, a instancia de la asamblea local, al consejo eclesiástico, candidatos a consagraciones; y h) Toda la demás materia que sean necesarias abordar para el correcto funcionamiento de la Iglesia local. **Artículo quincuagésimo quinto:** La Reunión de Miembros estará constituida por todos los miembros activos de la Iglesia Local, se reunirá anualmente o, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Consejo Local y será presidida por el Pastor o Misionero o director de la Iglesia local. **Artículo quincuagésimo sexto:** Son atribuciones de la Asamblea local: a) Evaluar informes de actividades, financieros y patrimoniales presentados en asamblea por el consejo local; b) Proponer la creación de ministerios que funcionen permanentemente al servicio de la Iglesia local; c) Proponer la creación de comisiones temporales para la resolución de algún asunto particular de la Iglesia local; d) Proponer al consejo local candidatos a consagrados; e) Todas las demás materia que a juicio del



Cart. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

órgano convocante sea necesario someter a su conocimiento y aprobación. **TÍTULO SEXTO: DE LAS CONSAGRACIONES**

Artículo quincuagésimo séptimo: Las consagraciones se ministrarán en conformidad a lo preceptuado en las Sagradas Escrituras obedeciendo a la orden de Diáconos y Presbíteros. Sólo podrán ser consagrados los miembros activos de La Iglesia y que revelen cualidades y aptitudes que conforme lo preceptúan las Sagradas Escrituras, sean necesarias.

Artículo quincuagésimo octavo: La consagración al Diaconado y al Presbiterato será propuesta por el Consejo Local, al Consejo Eclesiástico, quien aprobará la consagración, previo estudio de los antecedentes del candidato. Para ser Consagrado presbítero es requisito esencial ser previamente consagrado diácono, y desempeñar tales funciones a lo menos por un período de dos años.

Artículo quincuagésimo noveno: El consagrado presbítero recibirá la denominación de "pastor" cuando dedicándose a tiempo completo al ministerio, este a cargo de una o varias iglesias, o tenga un cargo directivo en el Directorio Nacional Ejecutivo. Los miembros activos que hayan infringido alguno de los mandamientos que comprometan la fe pública y su testimonio personal, sólo podrán ser consagrados después de tres años, contados desde que se haya cumplido la medida disciplinaria impuesta y una vez comprobada su rehabilitación por el Consejo Eclesiástico.

Artículo sexagésimo: La recepción y reconocimiento de consagrados que provengan de otras denominaciones deberá ser evaluada y aprobada por el Consejo Eclesiástico. **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS CEREMONIAS**

Artículo sexagésimo primero: Las ceremonias respetadas y celebradas por nuestra Iglesia



Cart. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

serán realizadas por Pastores y son las siguientes: a) Bautismo; b) Santa Cena; c) Consagraciones; d) Matrimonio; e) Ungimiento de enfermos; f) Bendición Apostólica, y g) Presentación de niños o niñas. **TÍTULO OCTAVO: DE LA MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SUS CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO APLICABLE.** **Artículo sexagésimo segundo:** Las faltas se clasificarán en: a) Conducta impropia; b) Creencias, enseñanzas y/o prácticas contrarias a los principios de fe y estatutos; c) Insubordinación y falta de respeto, en cualquier forma, a las autoridades de la entidad o Iglesia Local; d) Infracciones a los cuerpos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes en la República, y estatutos de la entidad; y e) Ser formalizado o condenado por crímenes o simples delitos contra la propiedad o las personas. **Artículo sexagésimo tercero:** Las sanciones que se impondrán a los miembros que concurren en alguno de los actos o conductas mencionadas en el artículo precedente son: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Pérdida o suspensión del cargo; d) Suspensión de la comunión o calidad de miembro activo; y e) expulsión y consecuentemente la eliminación del infractor de los registros de la entidad. **Artículo sexagésimo cuarto:** El procedimiento para establecer la veracidad de la falta cometida, así como la sanción aplicable será: a) Tratándose de miembros activos, las faltas se acreditarán mediante un acucioso estudio efectuado por el consejo local, oyendo al infractor. Se levantará un acta o expediente foliado que contendrá la acusación, descargos del acusado o infractor, medio de prueba para acreditar las faltas imputadas, y la resolución y sanciones aplicables. En caso de que el infractor haga uso de



su derecho de apelar, o solicite la revisión de los antecedentes, esta circunstancia igual deberá constar en el expediente respectivo. Tales recursos deberán ser presentados en el plazo de 15 días y serán conocidos por la comisión fiscalizadora. b) Tratándose de Consagrados, miembros del directorio, líderes de ministerios, las faltas serán materia de un acucioso estudio e investigación a cargo de la comisión fiscalizadora, oyendo al infractor. Se levantará un acta o expediente foliado que contendrá la acusación, descargos del acusado o infractor, medio de prueba para acreditar las faltas imputadas, y la resolución y sanciones aplicables. En caso de que el infractor haga uso de su derecho de apelar o solicite la revisión de los antecedentes, esta circunstancia igual deberá constar en el expediente respectivo. Tales recursos deberán ser presentados en el plazo de 15 días y serán conocidos por el consejo general. Igual procedimiento se aplicará para el caso que el infractor sea el cónyuge de un miembro consagrado, siempre que el cónyuge sea miembro activo de la Iglesia. **TÍTULO NOVENO:** DISPOSICIONES VARIAS. DE LAS CREDENCIALES **Artículo sexagésimo quinto:** LA IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN otorgará credenciales a Pastores, Misioneros, Presbíteros, Diáconos y todos aquellos miembros que con el propósito de desarrollar su Ministerio lo requieran. El mal uso de las credenciales otorgadas llevará aparejada las responsabilidades y sanciones que este Estatuto prevé. DE LOS INGRESOS Y LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA **Artículo sexagésimo sexto:** Para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos LA "IGLESIA EVANGELICA RESTAURACIÓN" cuenta con los siguientes



ingresos: a) Ofrendas, b) Donaciones, c) Campañas especiales, d) de las rentas de cualquiera naturaleza que sea y a cualquier título que ostente la Iglesia, y, e) las demás que señale este Estatuto. **Artículo sexagésimo séptimo:** Como normas generales para el funcionamiento de tesorerías se observarán las siguientes: a) Las personas nominadas para los cargos de Tesorero deberán ser miembros activos que posean características de idoneidad, honorabilidad y capacidad para el desempeño de la función; b) Todos los valores y a cualquier título que ingresen a la Iglesia, deberán ser registrados en Los Libros de asiento correspondientes de tesorería; c) Se entregarán informes de ingresos y egresos mensuales, trimestrales o al sólo requerimiento del órgano de la Iglesia y de los miembros activos; d) De toda recaudación deberá otorgarse el correspondiente recibo; e) Las tesorerías locales harán llegar al Directorio Nacional ejecutivo, vía Director financiero, los informes de ingresos y egresos, junto con los respectivos porcentajes de las recaudaciones mensuales, los que serán definidos por el Directorio Nacional Ejecutivo; f) El Tesorero será responsable de efectuar todos los pagos a las Compañías y Organizaciones que corresponda; g) Las recaudaciones son las establecidas en este Estatuto y debidamente refrendadas por los respectivos Consejos Locales, quienes con aprobación del Directorio Nacional ejecutivo podrán promover campañas de recaudación para fines específicos. h) Tanto el Director Financiero, el Director de Patrimonio así como la comisión fiscalizadora, tendrán libre acceso a los registros y asientos para verificar la buena marcha de la administración financiera.

DEL SUSTENTO PASTORAL **Artículo sexagésimo octavo:**



El sustento de los Pastores y Misioneros será atribuido en conformidad con la capacidad individual y al cargo ocupado. Estas materias serán de competencia compartida del Directorio Nacional Ejecutivo, el consejo eclesiástico y del Consejo de la Iglesia Local donde dicho ministro ejercite sus funciones. Por la naturaleza de las funciones, para todos los efectos legales, a los ministros de culto no se les aplicarán las normas contenidas en el código del trabajo. DE LAS CONFERENCIAS **Artículo sexagésimo noveno:** La asamblea general o en su defecto, el Directorio ejecutivo, podrán convocar a conferencias nacionales con la periodicidad que estimen conveniente, para fines de entregar información a la Iglesia y de desarrollar la confraternización de los miembros de la entidad. DE LA DISOLUCIÓN: **Artículo septuagésimo:** Para el evento de la disolución de la entidad religiosa los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, en el estado en que se encuentran pasarán a la Sociedad Bíblica Chilena. Ningún miembro de la entidad podrá, por sí o por representante, con posterioridad a la disolución, recibir, a cualquier título bienes, que hubieren pertenecido a la entidad. DEL REGLAMENTO INTERNO **Artículo septuagésimo primero:** Un reglamento interno desarrollará cada una de las competencias, procedimientos y materias relacionadas con las funciones atribuidas a los órganos contenidos en este estatuto, y regulará todas aquellas materias cuyo contenido no se encuentre especificado completamente en ellos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** 1º Para los efectos de organización e implementación de la entidad religiosa de derecho público a que se refieren estos estatutos, la asamblea constituyente



Cart N° 12345678901
 Verifique validas en
<http://www.folias.cl>



elegirá de entre sus miembros, a un Directo ejecutivo provisorio, y a la comisión fiscalizadora que, ejercerán sus funciones, desde la fecha de publicación del extracto del acta constitutiva, por un período de cuatro años, de conformidad a este estatuto. 2º Que sólo para los efectos señalados anteriormente, y sólo respecto del primer período de gestión, los órganos y cargos a que se refieren estos estatutos podrán ser ocupados por candidatos que no reúnan los requisitos específicos exigidos para dicha función. Una vez aprobados e insertados los estatutos que regirán a la entidad Religiosa, la asamblea constituyente procede a elegir de inmediato al Director Nacional Ejecutivo que ejercerá sus funciones por el primer período. Se sigue el procedimiento establecido en los estatutos resultando elegidos las siguientes personas como miembros del **DIRECTORIO**; presidente (Pastora), **JUANA OLIVIA BARRA ROSALES** secretario **FERNANDO OSCAR RUIZ DELGADILLO** y Tesorero **ELSA HORTENCIA DELGADILLO SANDOVAL** La asamblea aprueba los candidatos propuestos quedando, en consecuencia, constituido el Directorio. La asamblea igualmente designa a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, resultandos designados las siguientes personas: **MARLEN ELENA RUIZ DELGADILLO**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis guion k, **VICTOR JOEL JARA MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número once millones setecientos noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho guion uno, **PATRICIA DEL CARMEN PEREZ ESTRADA** cédula nacional de identidad número once millones noventa y cinco mil ciento treinta y uno guion cero. La asamblea manifiesta su



aprobación y acuerdo con la designación señalada. **PODER**, por último la asamblea constituyente confiere poder tan amplio como en derecho se requiera, a don Ariel Patricio Vargas Acuña, cédula nacional de Identidad trece millones ochocientos tres mil novecientos treinta y ocho guion dos , Abogado, soltero , domiciliado para estos efectos en calle Fuenzalida número trescientos treinta y nueve, de la ciudad de Mulchén, para reducir a escritura pública la presente acta que contiene los estatutos insertos, y para que otorgue cualquier escritura de aclaración, rectificación y enmienda, complemento o modificación de que fueren procedentes, en lo relativo a la constitución de esta corporación, a la individualización de quienes comparecen, todo ello con el objeto exclusivo de subsanar eventuales reparos que formulare eventualmente el Ministerio de Justicia, a fin de poder concretar su cometido. El poder anteriormente constituido no se extinguirá por el eventual fallecimiento ni incapacidad sobreviniente de alguno de los mandantes. Sin tener otro asunto que debatir y tratar, y ratificados los acuerdos tomados se da término a la asamblea a las 14:55 horas. En señal de conformidad con los acuerdos adoptados, con los estatutos que regirán la Entidad Religiosa, con el Directorio Nacional Ejecutivo electo, con la comisión fiscalizadora designada, y con el poder otorgado, firman los miembros de la asamblea constituyente, ya individualizados. Doña **JUANA OLIVIA BARRA ROSALES**, cédula nacional de identidad número cinco millones diez mil, noventa y tres guion seis, hay firma ilegible; don **FERNANDO OSCAR RUIZ DELGADILLO**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos



cincuenta y dos guion tres, hay firma ilegible; doña **ELSA HORTENCIA DELGADILLO SANDOVAL** cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos veintiún mil setecientos diez guion siete. Conforme, según libro de actas tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. **JUANA OLIVIA BARRA ROSALES** C.I. N° 5.010.093-6. Firma: J Barra R. **FERNANDO OSCAR RUIZ DELGADILLO** C.I. N° 10.953.852-3 . Firma: Fernando Ruiz. **ELSA HORTENCIA DELGADILLO SANDOVAL** C.I. N° 8.421.710-7. Firma: Elsa Delgadillo. Sigue timbre: I. MUNICIPALIDAD MULCHEN SECRETARIA. Firma ilegible. **DOMINGO HERNAN DEL TRANSITO CUEVAS CASTRO** RUN. 07.719.934-9 SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE MULCHEN MINISTRO DE FE “.- Se deja agregado al final de este Protocolo bajo el número **VEINTE** copia autorizada del acta citada.- Así lo dice y otorga el compareciente.- Se encuentra conforme con lo leído y firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Esta escritura se anota hoy al Repertorio de Instrumentos Públicos a mi cargo bajo el número ³⁰ .- Doy fe.-



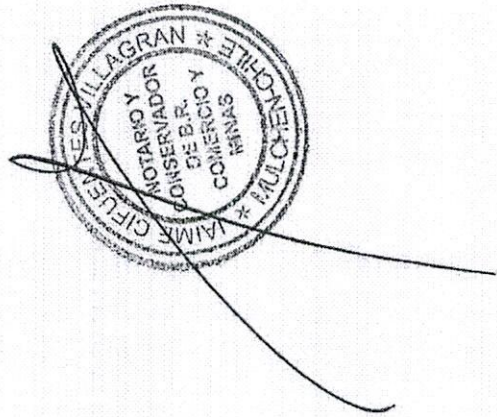
ARIEL PATRICIO VARGAS ACUÑA
Céd. ident. RUN. 13.803.938-2



INDUTILIZADO


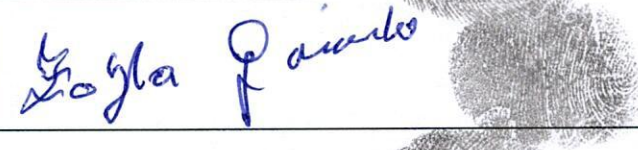

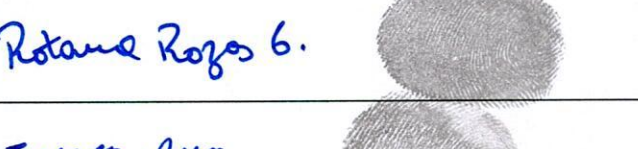




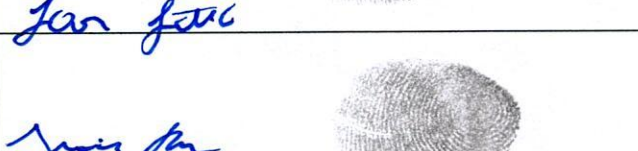










Cart. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



**MIEMBROS FUNDADORES DE LA
IGLESIA EVANGÉLICA RESTAURACIÓN**



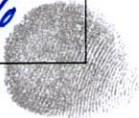
En la ciudad y comuna de Mulchén, región del Bio Bío, a las 13 horas del día veintiséis de diciembre del dos mil veinticinco, nos reunimos en Asamblea General Constitutiva ante Ministro de Fe y Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Mulchén, las siguientes personas:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	RUN	FIRMA Y HUELLA
1	Juana Olivia Barra Rosales	5.010.093-6	
2	Zoila Rosa Garrido Gallegos	7.176.840-6	
3	Mirta Ester Gatica Gatica	10.058.465-4	
4	Roxana Marisol Rozas Garrido	15.213.899-7	
5	Fernando Oscar Ruiz Delgadillo	10.953.852-3	
6	Marcela Del Pilar Rozas Garrido	13.149.368-1	
7	Thiare Ester Riquelme Gatica	19.767.495-4	
8	Mariana Marigen Anguita Rocha	19.050.556-1	
9	Víctor Joel Jara Muñoz	11.797.568-1	
10	Isaías Eliseo Ruiz Delgadillo	15.214.769-4	
11	Claudia Andrea Riquelme Gatica	20.348.893-9	
12	Alejandra Eliana Soto Beltrán	14.032.569-4	
13	Elsa Hortensia Delgadillo Sandoval	8.421.710-7	
14	Jasmine Andrea Ruiz Delgadillo	20.116.601-2	

15	Gabriel Angel Ruiz Leiva	5.428.921-9	<i>Gabriel Ruiz Leiva</i>	
16	Patricia Del Carmen Pérez Estrada	11.095.131-0	<i>Patricia Pérez E</i>	
17	Marlen Elena Ruiz Delgadillo	10.953.496-k	<i>Marlen Ruiz</i>	

Las personas naturales arriba detalladas nos reunimos libre y voluntariamente y declaramos de manera expresa nuestra voluntad de constituir una Iglesia de derecho privado y sin fines de lucro, la cual tendrá como nombre "IGLESIA EVANGÉLICA RESTAURACIÓN", de duración indefinida.


La directiva inicial de nuestra Iglesia será la siguiente:

N.º	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	RUN	CORREO ELECTRONICO	FIRMA Y HUELLA
1	Presidenta	Juana Olivia Barra Rosales	5.010.093-6		<i>Juana Barra</i> 
2	Secretario	Fernando Oscar Ruiz Delgadillo	10.953.852-3	<i>fernandooscaruizdelgadillo17@gmail.com</i>	<i>Fernando Oscar</i> 
3	Tesorera	Elsa Hortensia Delgadillo Sandoval	8.421.710-7	<i>elsadelgadillo419@gmail.com</i>	<i>Elsa Delgadillo</i> 

Los miembros fundadores declaramos que nos han leído, analizado y por lo tanto aprobamos los estatutos de nuestra Iglesia.

Para constancia, la directiva los miembros de esta Iglesia firmamos en 1 ejemplar de igual contenido, en la comuna y ciudad de Mulchén, a veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.


JUANA OLIVIA BARRA ROSALES
 5.010.093-6
PRESIDENTA


FERNANDO OSCAR RUIZ DELGADILLO
 10.953.852-3
SECRETARIO

Elsa Delgadillo

ELSA HORTENSIA DELGADILLO SANDOVAL
8.421.710-7
TESORERA



DOMINGO HERNÁN DEL TRÁNSITO CUEVAS CASTRO
7.719.934-9
SECRETARIO MUNICIPAL; MINISTRO DE FÉ

